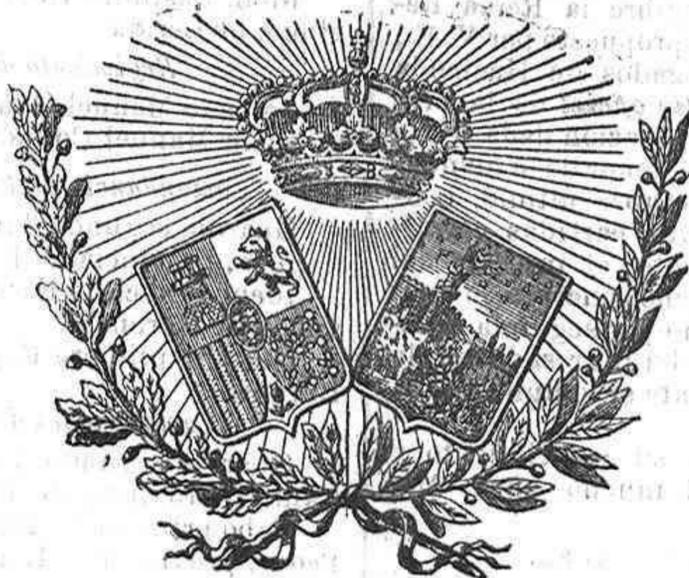


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las reclamaciones que vienen interponiéndose ante este Ministerio en queja de hallarse desatendido en muchas provincias el pago de las obligaciones de primera enseñanza:

Visto el Real decreto de 15 de Junio de 1882 y las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año, dictadas para el cumplimiento de aquel Real decreto, que dispusieron la forma en que deberían ser satisfechas las referidas atenciones de primera enseñanza, aplicando al pago de las mismas el producto necesario de lo recaudado por el concepto de recargos municipales de la contribución territorial;

Visto el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, que declaró á cargo del Estado el satisfacer en lo sucesivo los gastos de los servicios de la segunda enseñanza, y el art. 8.º de la misma ley, que determinó que á dicho efecto, y para obtener el consiguiente reembolso cobrara el Estado directamente de los Municipios cantidades iguales á las destinadas para el pago de esos servicios, reteniéndolas la Hacienda á las Corporaciones municipales de lo recaudado por recargos de la contribución territorial;

Y vista la Real orden de 8 de Octubre del año último, que teniendo en cuenta por una parte que el citado Real decreto de 15 de Junio de 1882 y demás disposiciones dictadas para su ejecución, están en vigor y deben ser cumplidos en cuanto leyes posteriores no se opongan á ello, y por otra que el expresado reembolso que dispuso la ley de Presupuestos de 1887 se practicase con retención de los recargos municipales, es como mandado por una ley, atención de pago preferente á la determinada en el Real

decreto repetido de 15 de Junio de 1882, resolvió lo siguiente:

1.º Que se recordase á los Delegados de Hacienda de las provincias el cumplimiento del Real decreto de 15 de Junio de 1882 referente á primera enseñanza, y de las Reales órdenes de 20 y 23 del mismo mes y año expedidas por el Ministerio de Fomento, así como de la del 14 de Agosto siguiente, que en 30 del mismo se circuló por la intervención general, cuyas disposiciones debe entenderse que siguen en vigor, no obstante la nueva forma preceptiva de las contribuciones directas.

2.º Que habiéndose dispuesto por el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887 que los recargos municipales sobre la contribución territorial se apliquen al reembolso del pago de las atenciones de segunda enseñanza, las cuales por el artículo 7.º de la misma ley se hallan á cargo del Estado, se entienda que de la recaudación de los referidos recargos debe aplicarse en primer término la parte necesaria á liquidar el reintegro del importe de las atenciones de segunda enseñanza.

3.º Que el sobrante que resulte de los recargos se entregue á las Cajas de primera enseñanza lo preciso para satisfacer los gastos de la misma con arreglo á lo mandado por las antes citadas disposiciones que se dictaron en el año de 1882, y que en el caso de que aun resultaren remanentes se consideren en depósito para satisfacerlos á los Municipios.

Y 4.º Que los Administradores de contribuciones de las provincias se atengan á las anteriores reglas en las liquidaciones que verifiquen por recargos municipales, lo mismo que los Interventores de Hacienda, no disponiendo ni autorizando, bajo su más estrecha responsabilidad, otra aplicación de los mismos que la indicada.

Considerando que las quejas producidas, por no ser cumplidamente satisfechas las obligaciones de la primera enseñanza, revisten importancia suma tratándose de intereses tan respetables como lo son los que á tal servicio se refieren;

Y considerando que conviene al buen nombre de la Administración de la Hacienda dar á esas quejas la posible satisfacción haciendo pública en cada provincia la aplicación dada á los recargos municipales con arreglo á las disposiciones vigentes y en exacto cumplimiento de lo en ellas prevenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar que los Delegados de Hacienda publiquen trimestralmente en el *Boletín oficial* de la provincia un estado demostrativo de la aplicación dada á los recargos de la contribución territorial a tenor de lo mandado por la citada Real orden de 8 de Octubre último, consignando en distintas columnas, cuyas partidas correspondan al nombre de cada Ayuntamiento, el importe del recargo municipal, lo recaudado por dicho concepto, lo aplicado de él á reembolsos de lo satisfecho por segunda enseñanza, la diferencia resultante, lo de ella ingresado en la caja de primera enseñanza, y el sobrante si lo hubiere, en favor del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1889.

GONZALEZ.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resulto á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.^o, debera ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia segundo Telesforo Pérez Parra, natural de Mesegor de Cornejo, provincia de Avila

Idem Manuel Polo González, natural de Monterrubio, provincia de Salamanca.

Idem Fulgencio Prieto Teus, natural de Murcia.

Cabo primero Juan Arias Sobrado, natural de La Puebla, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Sargento segundo José Ardila Vernés, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz.

Guardia segundo Francisco Borcadas González, natural de Cartagena, provincia de Murcia

Idem Pedro Fernández González, natural de Villalengo, provincia de Palencia.

Idem Pedro Fuente Garcia, natural de Villa de Monte, provincia de León.

Guardia primero Miguel Juez Caliedo, natural de Millanlora, provincia de Burgos.

Idem Pascual Medida Cadenas, natural de Alzoniz, provincia de Navarra.

Idem Manuel Novoa Manaña, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Juan Oliveir Rusesola, natural de Camayer, provincia de Gerona.

Idem Ramón Pérez Cuadrado, natural de Glogal, provincia de Almería.

Idem Francisco López Pérez, natural de Serón, provincia de Almería.

Trompeta Pascasio García Expósito, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Lorenzo Chamorro Torres, natural de Lérida.

Idem José Merehán Arévalo, natural de Villagarcía, provincia de Badajoz.

Idem Pablo Muñoz Bueno, natural de Alcuacar, provincia de Cáceres.

Idem José Fernández Cánovas, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Casimiro Díaz Alvarez, natural de Acerdell, provincia de Lérida.

Regimiento de infantería de Nápoles.

Soldado Manuel González Félix.

Idem Manuel Collado Alonso.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia segundo José Varela González, natural de Villanua, provincia de Lugo.

Idem Francisco Ferrer Grau, natural de Figueras, provincia de Gerona.

Guardia primero Eugenio García Medina, natural de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Ramón Gascón Gargallo, natural de Camial, provincia de Teruel.

Cabo primero Juan Guerrero Bermúdez, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Guardia segundo José Fidalgo Vázquez, natural de Cudurla, provincia de Orense.

Idem Antonio Fernández Zarandillo, natural de Aldeanueva, provincia de Toledo.

Idem Macario Casado De Pedro, natural de Aldea Cuba, provincia de Segovia.

Idem José Castaño Quesada, natural de Senove, provincia de Almería.

Idem Eulalio Canpani Vellot, natural de Tavernes, provincia de Valencia.

Idem Miguel Centeno Palacios, natural de Loja, provincia de Granada.

Sargento primero Teófilo Casares Galindo, natural de Villagarcía, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Francisco Vidal Jiménez, natural de Pontevedra.

Guardia segundo Juan Bravo Rojas, natural de Espejo, provincia de Córdoba.

Idem Fernando Alvarez Alvarez, natural de Toledo.

Idem José Antonoco Gonzalez, natural de Orense.

Idem Joaquín Aparicio Guillén, natural de Ojos Negros, provincia de Teruel.

Idem Francisco Aronis Flores, natural de Anglada, provincia de Lérida.

Idem León Arcos Pómez, natural de Barrachina, provincia de Teruel.

Cabo primero Manuel Alonso Rodrigurz, natural de Penero, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Fructuoso Acosta Baquero, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Cabo segundo José Lorenzo Vara, natural de San Martín Tolmé, provincia de Zamora.

Guardia segundo Cristobal López Franco, natural de Guarro, provincia de Málaga.

Sargento segundo Manuel Insúa Camaño, natural de San Salvador, provincia de la Coruña.

Cabo primero Manuel Llopis Guerrero, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Guardia segundo Ricardo Iglesias Reyes, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Idem José Yáñez Alonso, natural de Forján, provincia de Orense.

Idem Juan Hidalgo Martinez, natural de Málaga.

Idem Manuel González Suárez, natural de Prades, provincia de la Coruña.

Idem José García Prat, natural de Falu, provincia de Tarragona.

Cabo segundo Juan García González, natural de Lareña, provincia de León.

Guardia segundo Bernardo García Fernández, natural de Ontoria, provincia de Segovia

Corneta Julián García Muñoz, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Guardia segundo Manuel Gamero Martinez, natural de Mesón provincia de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Ruperto de la O Fernandez, natural de Villariño, provincia de Burgos

Idem Juan Lucas Jiménez, natural de Almena, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Loureiro Rego, natural de Mayor, provincia de Lugo.

Cabo primero Rafael López Soto, natural de Ubeda, provincia de Jaén.

Cabo segundo Domingo López González, natural de San Esteban de Grall, provincia de Lugo.

Guardia Segundo Pablo López López, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Sargento segundo Tomás López Soto, natural de Buégalo, provincia de Lugo.

Idem Sebastián López Expósito, natural de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Guardia segundo Eleuterio López García, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Idem Enrique López Cardona, natural de Ojos Negros, provincia de Teruel.

Idem Manuel Sides Castro, natural de Puján, provincia de la Coruña.

Idem Juan Leirado Botranos, natural de Santa María de Vilabó, provincia de Lugo.

Idem Juan León Expósito, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Guardia primero Juan Lentisco Urbano, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Cabo segundo Juan Ladina Real, natural de Montoro, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Constantino Rubio Cidoncha, natural de Dor. Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ecequiel Rosendo García, natural de Hencame-lín, provincia de Logroño.

Idem Ricardo López Fernández, natural de Galvos, provincia de Lugo.

Idem Matias Vals Sastre, natural de Ronda, provincia de Zamora.

Idem Miguel Jordán Ruiz, natural de Algona, provincia de Murcia.

Idem José Pascual Hernández.

Idem Antonio Cuéllar Capellán, natural de Portillo, provincia de Valladolid.

Idem Jose Crespo Valero, natural de Sueca, provincia de Valencia.

Idem Manuel Delgado Novoa, natural de Palencia.

Idem Román Rocal Fernández, natural de Madrid.

Idem Tomás Dominguez Rodriguez, natural de Lavagidos provincia de Orense.

Se continuará. —1611

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 4.

Hallándose vacante una plaza de agente de segunda clase del cuerpo de vigilancia de esta provincia, por fallecimiento de Toribio Gómez Sánchez, he dispuesto se anuncie ésta en el *Boletín oficial* de la misma, á fin de que en el plazo de 15 días dirijan á este Gobierno los individuos que aspiren á ingresar en el referido cuerpo, solicitud en que se acreditará las siguientes circunstancias, de conformidad con lo que preceptúa el vigente reglamento de Vigilancia y Seguridad.

1.º Ser mayores de 25 años y menores de 45.

2.º Saber leer y escribir correctamente y poseer los conocimientos necesarios para el ejercicio de su cargo.

3.º Certificación de haber observado intachable conducta.

4.º No haber sido procesado criminalmente y ser licenciado del Ejército.

Guadalajara 4 de Abril de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIB Y FONT.

—1592

PARTIDO JUDICIAL DE ATIENZA.

Presupuesto de gastos carce'arios de este partido, para el año económico de 1889 á 1890.

	Pesetas.	Céts.
GASTOS.		
Para el alimento de toda clase de presos, estantes y transeuntes, cuyos socorros son á cargo de la carcel de este partido, con inclusión de los cantones, calculado en 10 diarios, á razón de 50 céntimos de peseta cada un día cada uno.....	1.825	»
Para sueldo dotación del Director de Establecimientos penales, en funciones de Alcaide en el año de este presupuesto	750	»
Asignación al Médico-Cirujano en id.....	175	»
Gratificación al Secretario por los trabajos que inherentes con su cargo lleva de dicha Carcel	50	»
Para el alumbrado, escobas, agua, rodillas, limpieza, aseo del local y combustible.....	360	»
Por compostura de grillos, prisiones y cerraduras.....	40	»
Para reparaciones y obras en la Carcel, planta nueva.....	100	»
Para reintegro de las estancias que causen los presos en el Hospital y medicamentos.....	100	»
Para socorro extraordinario y comida á los presos en los días de Navidad, Semana Santa y Comunión Pascual.....	45	»
Para alquiler de la carcel de partido.....	400	»
Para combustible de los braseros del Juzgado y Escribanías.....	75	»
Para mobiliario y decoro de id. id.....	140	»
Para los gastos de papel para los libros de la Alcaldía y visitas de la Secretaria del Juzgado.	18	»
Para los gastos imprevistos que no estén consignados y pueden ocurrir en el año de este presupuesto.....	305	»
Para premio al Depósito del 3 por 100 de cobranza de lo que se recaude.....	107	»
Total de gastos.....	4.490	»

INGRESOS.

Por lo que se recaude de los cupos que adeuden los Ayuntamientos del partido de años anteriores y existencia que quede en arcas al cerrarse el actual ejercicio.....	1.190	»
Resulta un déficit de.....	3.300	»

Repartimiento de 3.300 pesetas que resultan de déficit, además de las calculadas por resto de cupos y existencia para cubrir los gastos carcelarios de este partido judicial en el venidero año económico de 1889 á 1890, que se forma tomando por base las 22.000 almas que tienen los pueblos del mismo, conforme el censo oficial de 1877, según lo acordado, saliendo gravada cada una en 15 céntimos de peseta, á saber:

PUEBLOS	Número de almas.	Cuota anual.	
		Pts.	Cts.
Atienza	2.061	309	15
Angón	339	50	85
Alpedroches	275	41	25
Aldeanueva de Atienza.....	239	35	85
Alcorlo.....	235	35	25
Alcolea de las Peñas.....	279	41	85
Albendiego	499	74	85
Bustares.....	494	74	10
Bodera (La).....	390	58	50
Bañuelos	344	51	60
Campisábalos.....	628	94	20
Cantalajas.....	749	112	35

Cercadillo.....	380	42	»
Cincovillas.....	258	38	70
Condemios de Abajo.....	183	27	45
Condemios de Arriba.....	444	66	60
Congostrina.....	451	67	65
Galve.....	616	92	40
Gascuña.....	521	78	15
Hiendelaencina.....	1.734	260	10
Higes.....	353	52	95
Huerce (La).....	624	93	60
Miñosa (La).....	588	88	20
Madrigal.....	202	30	30
Medranda.....	387	58	05
Miedes.....	556	83	40
Nava de Jadraque.....	158	23	70
Ordial (El).....	296	44	40
Palancares.....	247	37	05
Palmaces de Jadraque.....	345	51	75
Paredes.....	496	74	40
Prádena de Atienza.....	312	46	80
Rebolosa de Jadraque.....	152	22	80
Riofrio.....	442	65	30
R va de Santiuste (La).....	393	58	95
Robledo.....	581	87	15
Robredarcas y Cabezadas.....	166	24	90
Romanillos de Atienza.....	435	65	25
San Andrés del Congosto.....	365	54	75
Semillas.....	318	32	70
Sienes.....	309	46	35
Somolinos.....	406	60	90
Tova (La).....	640	96	»
Tordelrábano.....	212	31	80
Ujados.....	207	31	05
Valdelcubo.....	332	49	80
Valverde.....	474	71	10
Veguillas.....	175	26	25
Villacadima.....	250	37	50
Villares de Jadraque.....	254	38	10
Zarzuela de Jadraque.....	406	60	90
Total.....	2.200	3.300	»

RESUMEN

Ha debido repartirse... 3.300 »
Se ha repartido..... 3.300 »
Diferencia..... » »

Atienza 12 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Asenjo.—P. M. de S. S.—El Secretario, Mariano del Olmo. —1553

Examinado el presupuesto y repartimiento que anteceden, quedan aprobados definitivamente. —Guadalajara 23 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

DISTRITO MUNICIPAL DE SIGÜENZA.

Presupuesto de Gastos carcelarios de este partido, para el año económico de 1889 á 90.

GASTOS.

	Peset.	Cénts.
Para pago del sueldo del Alcaide Director de la Cárcel.....	1.000	»
Id. al Sub-Alcaide.....	547	50
Id. al Alcaide de Alcolea del Pinar.....	540	»
Por el alimento de 20 presos diarios que se calculan, á razón de 50 céntimos de peseta diarios por cada uno.....	3.650	»
Por el alumbrado y limpieza del Establecimiento.....	115	»
Para la limosna de las misas que se celebren en la Capilla.....	100	»
Id. cera y oblata de las mismas.....	17	50
Id. medicinas y estancias de presos en el Hos-		

pital.....	150	»
Id. el servicio de conducción de agua á la Cárcel.....	50	»
Id. pago del alquiler de la Casa-cárcel.....	275	»
Id. la adquisición de libros é impresos y material de Oficina.....	75	»
Id. obras necesarias para el mejoramiento y reparación de la Cárcel.....	1.500	»
Id. efectos y mobiliario de la misma.....	200	»
Id. gastos extraordinarios que puedan ocurrir fuera de consignación.....	200	»
Por el 3 por 100 del premio de cobranza al Depositario.....	256	30
Total de Gastos.....	8.676	35

INGRESOS.

Repartimiento á los pueblos del partido.....	8.676	35
Total de ingresos igual al de gastos....	8.676	35

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido, de las 8.676 pesetas 35 cénts. que importa el presupuesto para los gastos carcelarios del mismo, correspondiente á dicho año económico, el cual se ha verificado sobre la base de 22.331 almas de que consta, según el último censo de 1877, resultando salir gravada cada una con 38,854 milésimas de peseta, en esta forma:

PUEBLOS.	Número de almas.	CUOTA anual. = Pets. Cets.
Aguilar de Anguita.....	228	88 58
Alboreca.....	223	86 64
Alcolea del Pinar.....	422	163 96
Alcuneza y agregado Mojares.....	379	147 25
Algora.....	392	152 30
Almadrones.....	377	146 47
Anguita.....	967	375 72
Atance (El).....	235	91 30
Baides.....	416	161 63
Bujalaro.....	316	122 77
Bujarrabal.....	318	123 55
Carabias y agregado Cirueches.....	234	90 92
Castilblanco.....	183	71 10
Castejón de Henares.....	378	146 86
Cendejas del Medio y agregado.....	365	141 82
Cendejas de la Torre.....	436	169 40
Cortes.....	169	65 66
Fuensaviñan.....	170	66 05
Garbajosa.....	235	91 30
Guijosa y agregado Cubillas.....	268	104 12
Horna.....	375	145 70
Huérmedes.....	330	128 22
Imón.....	680	264 20
Jadraque.....	1.614	627 10
Jirueque.....	250	97 13
Laranueva.....	190	73 82
Luzaga.....	388	150 75
Mandayona y agregado Aragosa.....	797	309 66
Mirabueno.....	392	152 30
Moratilla de Henares.....	272	105 68
Navalpotro.....	211	81 97
Negredo.....	204	79 26
Olmeda de Jadraque.....	363	141 05
Olmedillas y agregado Torrecilla.....	383	148 82
Palazuelos.....	382	148 42
Pelegrina y agregado La Cabrera.....	484	188 05
Padilla de Jadraque.....	243	94 42
Pozancos y agregados Ures y Matas.....	265	102 96
Riosalido y agregado Bujulcayado.....	400	155 42
Santiuste.....	212	82 37
Sauca y agregados Estriégana y Jodra..	551	214 08
Sigüenza y agregado Barbatona.....	4.497	1.747 26

Torremocha del Campo.....	264	102	57
Torremocha de Jadraque.....	200	77	70
Torresaviñan.....	126	43	95
Torrevaldealmendras y agregado.....	198	76	94
Tortonda.....	223	86	64
Viana de Jadraque.....	217	84	32
Villacorza y agregado Toves.....	259	100	64
Villaseca de Henares y agregado Matillas	425	165	12
Villaverde del Ducado.....	225	87	42
Total.....	22.331	8.676	35

Sigüenza 15 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Felipe Gamboa.—El Secretario, Dionisio Santisteban.

Examinado el presupuesto y repartimiento que anteceden, quedan aprobados en definitiva.

Guadalajara 28 de Marzo de 1889.

El Gobernador.

—1552

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

PARTIDO JUDICIAL DE PASTRANA.

Presupuesto de Gastos carcelarios de este partido, para el año económico de 1889-90.

GASTOS.

	Peset.	Cénts.
Sueldo del Alcaide.....	730	»
Id. del Sota-Alcaide.....	3t5	»
Id. del Portero de custodia de presos de la Cárcel de Tendilla.....	50	»
Id. del Profesor facultativo.....	500	»
Id. de los Farmacéuticos.....	200	»
Id. del Capellán y acólito.....	290	»
Id. del Depositario-Recaudador el 30 al millar.	477	20
Para pago de la pensión al Alguacil del Juzgado Pedro Fernández, por los buenos servicios prestados.....	182	50
Honorarios de los facultativos por las autopsias que practiquen y pago de desinfectantes.....	200	»
Gastos de alumbrado.....	150	»
Id. de reparación de utensilios.....	345	»
Id. del papel sellado, impresos y demás de escritorio y gratificación al Secretario por los trabajos inherentes á la Cárcel.....	300	»
Id. del libro del Alcaide.....	15	»
Id. de oblata para la capilla.....	60	»
Id. de escobas y rodillas para aseo del Establecimiento.....	20	»
Combustible para la estufa del Juzgado y demás dependencias del mismo.....	150	»
Para socorro de los presos estantes á razón de 20 diarios.....	3.650	»
Id. lavado y cosido de ropas.....	25	»
Id. alimentos y refrescos á presos enfermos....	75	»
Id. tres ranchos extraordinarios.....	68	»
Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de todos los pueblos del partido.....	600	»
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	200	»
Para pago de obligaciones pendientes de cobro de años anteriores, ó sea lo que tiene adelantado la Depositaria de fondos municipales hasta 30 de Junio de 1888.....	3.453	91
Id. id. que hay que satisfacer hasta 30 de Junio de 1889, como son: sueldo del Alcaide, Sota-Alcaide y otros.....	3.800	»
Total de gastos.....	15.906	61

INGRESOS.

Por cantidades pendientes de cobro de años anteriores, según relación detallada que acompaña.....	6.603	81
Importe del reparto ejecutado sobre todos los		

pueblos del partido para cubrir el importe de este presupuesto..... 9.302 80

Total de ingresos igual al de gastos... 15.906 61

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 9 302 pesetas 80 céntimos, necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base su población, según está prevenido por las disposiciones vigentes en la materia.

Pueblos.	Número de almas.	Cantidad que se reparte.		Corresponde á cada trimestre.	
		Peset.	Cts.	Peset.	Cts.
Albalate de Zorita.....	925	370	»	92	50
Almonacid de Zorita.....	1.284	513	60	128	40
Albares.....	864	345	60	86	40
Almoguera.....	977	390	80	97	70
Aranzueque.....	425	170	»	42	50
Armuña.....	214	85	60	21	40
Drieves.....	522	208	80	52	20
Escariche.....	468	187	20	46	80
Escopete.....	292	116	80	29	20
Fuentelaencina.....	1.016	403	40	101	60
Fuenteviejo.....	453	181	20	45	30
Fuentevilla.....	576	230	40	57	60
Hontova.....	446	178	40	44	60
Hueva.....	384	153	60	38	40
Illana.....	1.679	671	60	167	90
Loranca de Tajuña.....	800	320	»	80	»
Mazuecos.....	721	288	40	72	10
Mondejar.....	2.333	933	20	233	30
Moratilla de los Meleros.....	647	258	80	64	70
Pastrana.....	2.356	942	40	235	60
Peñalver.....	775	310	»	77	50
Pioz.....	316	126	40	31	60
Pozo de Almoguera.....	271	108	40	27	10
Reñera.....	607	242	80	60	70
Romanones.....	664	265	60	66	40
Sayatón.....	419	167	60	41	90
Tendilla.....	1.032	412	80	103	20
Valdeconcha.....	610	244	»	61	»
Yebra.....	1.006	402	40	100	60
Zorita de los Canes.....	175	70	»	17	50
Totales.....	23.257	9.302	80	2.325	70

Pastrana 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Angel Somalo.—El Secretario, José María Guijarro.

Examinado el presupuesto y repartimiento que anteceden, quedan aprobados en definitiva.

Guadalajara 28 de Marzo de 1889.

El Gobernador.

—1551

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

PARTIDO JUDICIAL DE CIFUENTES.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios de este partido, para el año económico de 1889 á 1890.

Pesetas Cts.

GASTOS.

Personal.

Sueldo del Alcaide.....	547	50
Idem del Sota-Alcaide.....	365	»
Idem de Profesor de Medicina y Cirujía....	200	»
Idem del Depositario por el 3 por 100 de recaudación.....	140	»
Para el culto y clero de la Capilla.....	15	»
Al Secretario de esta villa por trabajos de Cárcel.....	150	»

Al Barbero.....	50 »
<i>Material del Establecimiento.</i>	
Para alumbrado.....	50 »
Combustible de leña.....	200 »
Limpieza y aseo del local.....	25 »
Compra de vidriado blanco y tosco.....	25 »
Para papel de oficio, sellos, impresos y libros	75 »
Para carbón para la Sala de Audiencia.....	75 »
Recomposición de prisiones y cerraduras ..	25 »
Recetario farmacéutico.....	150 »
Reparación de utensilios.....	50 »
Obras de reparación en la carcel.....	750 »
Para socorro diario á 16 presos, á razón de 50	
céntimos de peseta uno.....	2.920 »
Estancias de presos enfermos en el Hospital.	50 »
Gastos imprevistos.....	100 »
Total.....	5.962 50

RESUMEN.

Total presupuesto.....	5.962 50
Créditos que se consideran cobrables de años	
anteriores.....	536 »
Líquido á repartir.....	5.426 50

En su consecuencia, se procede á la derrama de 5.426'50 pesetas á que asciende dicho presupuesto, bajo la base de 18.255 almas que tienen los pueblos del partido, según el censo de población de 1877, saliendo gravada cada una á 30 céntimos de peseta, en la forma siguiente:

PUEBLOS	Numero de almas.	CUOTA total.		CUOTA trimestral.	
		Pesetas	Céts.	Pesetas	Céts.
Abanades.....	254	76	20	19	05
Ablanque y su agregado					
La Loma.....	626	187	80	46	95
Alaminos.....	266	79	80	19	95
Arbeteta.....	533	159	90	39	98
Armallones.....	586	175	80	43	95
Azañón.....	333	99	90	24	97
Canales.....	267	80	10	20	03
Canredondo.....	551	165	30	41	33
Carrascosa y su agregado					
Oter.....	510	153	»	38	25
Cereceda.....	322	96	60	24	15
Cogollor.....	196	58	80	14	70
Cifuentes y su agregado					
Moranchel.....	1.631	489	30	122	33
Durón.....	426	127	80	31	95
Esplegares.....	462	138	60	34	65
Gárgoles de Abajo.....	508	152	40	38	10
Gárgoles de Arriba.....	306	91	80	22	95
Gualda.....	564	169	20	42	30
Henche.....	336	100	80	25	20
Hortezuela de Ocen.....	278	83	40	20	85
Huertape ayo.....	468	140	40	35	10
Huertahernando.....	488	146	40	36	60
Huetos.....	240	72	»	18	»
Inviernas (Las).....	406	121	80	30	45
Mantiel.....	275	82	50	20	63
Ocentejo.....	249	74	70	18	67
Padilla del Ducado.....	174	52	20	13	05
Puerta (La).....	279	83	70	20	92
Renales.....	310	93	»	23	25
Riva de Saelices.....	377	113	10	28	27
Rivarredonda.....	201	60	30	15	08

Ruguilla.....	481	144	30	36	08
Sacecorbo.....	598	179	40	44	85
Saelices.....	264	79	20	19	80
Sotillo.....	246	73	80	18	45
Sotoca.....	166	49	80	12	45
Sotodosos.....	357	107	10	26	77
Torre cuadrada.....	236	70	80	17	70
Torre cuadrilla.....	199	59	70	14	92
Trillo.....	798	239	40	59	85
Valdelagua y su agregado					
Picazo.....	172	51	60	12	90
Val de San García.....	194	58	20	14	55
Valtablado del Rio.....	172	51	60	12	90
Viana de Mondejar.....	289	86	70	21	68
Villanueva de Alcorón.....	551	165	30	41	33
Villarejo y su agregado					
Rata.....	393	117	90	29	47
Zaorejas.....	717	215	10	53	78

Totales..... 18.255 5 476 50 1.369 13

RESUMEN.

Importa lo repartido.....	5.476 50
Ha debido repartirse.....	5.426 50
Repartido de más.....	50 »

Cifuentes 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro E. y López.—El Secretario, Juan Dionisio Oñate.

Examinado el presupuesto y repartimiento que anteceden, quedan aprobados en definitiva.

Guadalajara 28 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

—1554

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Sección de Recaudación.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, á propuesta de esta Delegación de Hacienda, que el premio de cobranza asignado á los cargos de Recaudadores de contribuciones de las zonas de Cifuentes y Sacedon, únicos vacantes en esta provincia, se eleve al 3 por 100 del total importe de las sumas que se recauden, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitar dichos cargos con arreglo á la ley de 12 de Mayo último, advirtiendo que los interesados deben dirigir sus solicitudes á mi Autoridad, teniendo presente que los cupos y fianzas de los referidos partidos, son los que á continuación se detallan:

Zonas.	Cupo anual de la contribución.	Fianza que debe prestarse.	Premio de cobranza.
Pdo. Cifuentes.	213 592'59	21.400 pts.	3 por 100
„ Sacedon..	286.951'70	28.700 id.	3 por 100

Guadalajara 2 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo del partido de Molina, única que está sin proveer en esta provincia, dotada con el premio de 2'25 por 100 del total importe de las sumas que se recauden, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que de-

seen solicitar dicho cargo, con arreglo á la Ley é Instrucción de 12 de Mayo último, advirtiendo que los interesados deben dirigir sus solicitudes á mi Autoridad, teniendo presente que la fianza que debe prestarse para obtener dicha plaza importa la cantidad de 4.300 pesetas.

Guadalajara 2 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cárlos M. de Setien. —1591

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

Sección de Propiedades. —Negociado de Contabilidad.

Circular.

Habiendo finalizado el tercer trimestre del actual año económico y siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que han dejado de remitir las certificaciones que por el 20 por 100 de la renta de Propios corresponden al referido trimestre, y por tanto no haber ingresado las cantidades que por el expresado concepto han debido realizarse, con perjuicio esta falta de cumplimiento de los intereses del Tesoro; he acordado y sin más aviso, conceder á las Corporaciones municipales el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente circular en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que dentro del mismo, remitan á esta dependencia las expresadas certificaciones, con sujeción al modelo que á continuación se publica, en cuyos documentos se expresará con claridad el concepto á que dan lugar dichos productos como así se consigna por nota al pié de dicho modelo, haciendo las bajas que por contribución y 10 por 100 corresponda del total, y del resultado de esta deducción, liquidará el 20 por 100 que legítimamente pertenece al Tesoro, cuyos ingresos deberán tener lugar en arcas del mismo á su debido tiempo.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que por el indicado servicio se hallen en descubierto, no demoren el cumplimiento del mismo en el plazo concedido, pues de no verificarlo así, al siguiente día propondré al Ilmo Sr. Delegado de Hacienda los nombramientos de Delegados especiales con las dietas de 10 pesetas diarias, á costa de los Ayuntamientos morosos, á fin de que, pasando á las respectivas localidades, recojan las certificaciones que no fueren remitidas con arreglo al citado modelo se devolvieren, á la vez que instruirán los oportunos expedientes encaminados á depurar las responsabilidades en que hubiesen incurrido por omisión, negligencia ó indebida aplicación de las cantidades que por el expresado concepto corresponde al Tesoro público.

Guadalajara 2 de Abril de 1889.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —1571

CERTIFICACION DEL 20 POR 100 DE PROPIOS

Sello móvil de 10 céntimos

Don Secretario del Ayuntamiento de del que es presidente D.

CERTIFICO: Que en el trimestre del ejercicio de 18..... á 18..... que venció en el día de de 18..... corresponden las cantidades que á continuación se expresan por

el concepto de productos procomunales sujetos al pago del 20 por 100 de Propios y son á saber:

Table with columns for 'Posetas' and 'Cts.' and a list of items (1) with dotted lines for values.

Total.....

BAJAS.

Por la contribución Territorial correspondiente al trimestre Por el 10 por 100 de los productos de Montes destinado al fomento de los mismos..

Líquido.. ..

Importa el 20 por 100 de esta cantidad.

De forma que según queda demostrado debe satisfacerse á la Hacienda pública por el referido impuesto del 20 por 100 la cantidad de pesetas céntimos.

Y para remitir á la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia según está mandado, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en á de de mil ochocientos

(Sello) V.º B.º El Secretario, El Alcalde-Presidente,

(1) Se expresará el aprovechamiento concedido por la superioridad, bien sea por pastos, esparto, arrendamiento de caza, corta de leñas, extracción de resinas, ó cánon sobre fincas urbanas de los Propios del Municipio, con expresión de los propietarios de los censos que rindan dicho tributo.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DEL PARTIDO DE SIGÜENZA.

En virtud de las facultades que me competen por el Reglamento é Instrucción de procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Se declaran incursos en el apremio de primer grado los individuos que no hayan hecho efectivas sus cuotas durante los periodos de recaudación voluntaria correspondientes al tercer trimestre, consistente en el recargo del 5 por 100; en la inteligencia que el plazo para satisfacer la cuota y el recargo del primer grado sin incurrir en el segundo será de tres días empezados á contar desde la fecha de los edictos.

También se pone en conocimiento de los contribuyentes morosos que con la misma fecha se han facturado los recibos contra los que aparece estarse procediendo ejecutivamente los trimestres anteriores, y que en el actual se consideran apremiados en el grado que lo estén los primeros, habiéndose entregado al Sr. Agente ejecutivo para su inmediato cobro ó realización por la vía de apremio.

Sigüenza 30 de Marzo de 1889.—El Administrador, Antonio Gamboa. —1581

AGENCIA EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo Subalterno de la 4.^a Zona de este partido (hoy 3.^a), por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes que se crean en condiciones de poder desempeñarla, puedan entenderse con el Agente principal de dicho partido D. Sotero Casado, residente en esta ciudad, calle del Estudio, número 4, principal.

Guadalajara 2 de Abril de 1889.—El Agente Ejecutivo, Sotero Casado. —1587

Ayuntamientos constitucionales.

MALAGUILLA.

Desde el día 24 de Junio próximo venidero, se halla vacante la plaza de Maestro herrero de esta localidad.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, pueden pasar á tratar de ajuste con los vecinos antes del expresado día.

Malaguilla 1.^o de Abril de 1889.—El Alcalde, Eusebio Gimenez. —1561

LUPIANA.

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, unido á un número igual de contribuyentes en el que están representadas todas las clases de este término municipal, en sesión del día 28 del corriente, se acordó el arrendamiento á venta libre por un año de los derechos que se componen todas las especies de consumos y sal en el próximo año económico, por la cantidad de 2.713'09 pesetas que importa el cupo para Hacienda pública, el 100 por 100 para la hacienda municipal y el 3 por 100 de recaudación.

La primera subasta tendrá lugar el día 9 de Abril próximo de once á doce de su mañana, en estas Casas consistoriales, ante mi autoridad y Corporación municipal; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad presupuestada, y para tomar parte en la licitación habrán de acreditar haber depositado en la de este Ayuntamiento el 2 por 100 de la expresada suma de 2 713'09 pesetas y se comprometen á fianza con su metálico, valores del Estado, ó fincas rústicas ó urbanas, al precio de cotización los segundos ó por las dos terceras partes los terceros de su respectiva tasación, y si esta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 19 á la misma hora.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, se sirvan fijar el *Boletín oficial* de esta provincia en el que aparezca inserto este anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, para conocimiento de sus habitantes.

Lupiana 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Fernando de Gregorio. —1562

ROBLEDO.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados de esta localidad, ha acordado elegir el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 18-9-9, bajo el tipo de 1 3.5 pesetas para el Tesoro, 326'25 ptas. para municipales y 3 por 100 de estas sumas de cobranza y conducción, que unidas todas ascienden á 1 680'18 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo Abril,

de once á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, sin admitir proposiciones que no cubran el tipo señalado, celebrando en su caso el segundo remate de uno á tres años, según instrucción, el día 24 del propio mes, á la misma hora; todo con sujeción á las condiciones acordadas y establecidas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Robledo 30 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Cipriano Lucía. —1547

ARMALLONES.

No habiendo comparecido el mozo Tomás Molina Lopez, natural de esta villa, hijo de Pedro y de Teresa, del alistamiento del actual reemplazo, al acto de la rectificación del alistamiento ni al de la clasificación y declaración de soldados, ni haber justificado hallarse comprendido en el alistamiento en otro pueblo, por lo que este Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, á pesar de haber alegado Juliana Molina en favor del mismo, como hermana mayor del susodicho, estar comprendido en el párrafo 9.^o del art. 69 de la ley de Reclutamiento vigente; no justificando dicho extremo y siendo el día 9 de Abril el señalado por la Excm. Diputación provincial para el juicio de exenciones de los mozos del alistamiento de este año, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente ante mi Autoridad, á fin de que el día 7 emprenda su marcha á la Capital, á cargo del Comisionado que elija el Ayuntamiento; pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Armallones 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Antonio Unsain —1548

CLARES.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, han acordado cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos para el año económico de 1889 á 90, por el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, señalando para la primera subasta el día 10 de Abril inmediato, y si en esta no hubiese licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día 20 del mismo á las doce del día en la Casa consistorial de este pueblo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para quien quiera interesarse.

Clares 31 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Manuel López. —1558

MALAGUILLA.

Reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, para elegir el medio de hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año económico de 1889 á 90, se acordó el arriendo á venta libre de todas las especies en junto, bajo el tipo de 1.800 pesetas 44 céntimos que importan los derechos del Tesoro, recargo municipal y premio de cobranza y conducción.

La primera subasta tendrá efecto el día 7 del actual y hora de la una de su tarde en la Sala consistorial de esta Corporación, y la segunda si fuese necesaria, el día 17 del mismo, en idéntica hora.

Malaguilla 1.^o de Abril de 1889.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.—P. S. M.—Manuel Sanz, Secretario. —1560

BAIDES.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, bajo el tipo de 1783'10 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargos municipales establecidos, para el año económico de 1889 á 90, cuyo primer remate tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y el segundo caso necesario, el día 21 del mismo y hora citada, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Baides 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Manuel Angona.—P. S. M.—Maximino López. —1563